

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 42 2017 0048

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. NELSON PEÑA CELY, donde solicita la actualización de los oficios de embargo decretada el 7 de febrero del 2017.

Como quiera que se hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas bancarias viene ordenado por auto del 7 de febrero 2017 (fl. 1 C2), pero como han transcurrido más de cuatro años desde esa fecha, se ordenará actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 27 reverso C1); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 7 de febrero 2017 (fl. 1 C2). Limitando la medida en la suma de \$20.000.000.00, **e indíquese** que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Schis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 69 2018 0461

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la demandante Dra. MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, donde solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas BSP-313.-

Acorde con lo establecido en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas BSP-313, de propiedad del demandado NELSON MARCIAL PORTILLA BASANTE, con C.C. 94.279.713, la cual fue comunicada con el oficio 2101 del 1º de junio del 2018, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas BSP-313, de propiedad del demandado NELSON MARCIAL PORTILLA BASANTE, con C.C. 94.279.713, la cual fue comunicada con el oficio 2101 del 1º de junio del 2018.
Oficiese en tal sentido.-

Se le dio cumplimiento al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2008 0107

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, donde solicita decretar medida de cautelar de embargo y retención de dineros de cuentas de ahorros, corrientes, CDT, y cualquier otro activo bancario tenga el demandado, y que se actualice el oficio dirigido al BANCO W S.A.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, que tenga el demandado, JOSE JEIBER ARANGO ALVAREZ con C.C., 93.420.420, en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, y se ordenará a actualización del oficio dirigido al BANCO W S.A., conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, y cualquier otro activo bancario que tenga el demandado, JOSE JEIBER ARANGO ALVAREZ con C.C., 93.420.420, en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límite de la medida \$49.000.000.00; **OFÍCIESE en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

2.- REMÍTASE el oficio al correo electrónico del Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, para su conocimiento.

3.- ACTUALÍCESE el oficio 57493 del 17 de septiembre del 2019 dirigido al BANCO W S.A. (fl. 72 C2), el mismo se deja sin valor y efecto. **Ofíciense.**

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 64 2017 0706

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, donde solicita medida cautelar consistente en embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, a nivel nacional que la parte demandada posea en las entidades bancarias descritas en la solicitud.

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada con anterioridad con autos del 20 de agosto del 2019 y 26 de febrero del 2020 (fl. 20 y 37 C3-2), siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en las nuevas peticiones (fl. 79, 79 reverso y 80 C3-2), por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

1.-ACTUALÍCENSE los oficios de embargo y retención de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, a nivel nacional, que posea la parte demandada JOSE RICARDO CRUZ ZAPATA y MARTHA LILIANA NIÑO ROJAS, identificados con C.C. 79.581.445 y 52.431.799, respectivamente, que posean en cualquier en las entidades bancarias descritas en la nueva petición (fl. 79, 79 reverso y 80 C3-2). Límite de la medida \$70.000.000.00

2.-En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 52 2009 1929

Al Despacho el oficio No. 136 proveniente del Juzgado 10º Civil del Circuito de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes que posea la demandada LUZ DARY ANDRADE CAMPOS.

De una revisión del expediente, se puede observar que ya hay un embargo de remanentes con anterioridad por lo que se acusará recibo del embargo de remanentes proveniente del Juzgado 10º Civil del Circuito de Bogotá, según oficio No. 136, y se indicará que no es posible tenerlo en cuenta, que, ante lo expresado, el Juzgado

RESUELVE

Acúcese recibo del embargo de remanentes proveniente del Juzgado 10º Civil del Circuito de Bogotá, según oficio No. 136, e indíquese que no es posible tenerlo en cuenta, dado que, en el presente proceso ya se encuentra un embargo de remanente tenido en cuenta con anterioridad. **Ofíciense en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 466 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2010 0263

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la demandante Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde solicita el embargo y retención de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las acciones que sea titular el demandado en DECEVAL, ISAGEN y ECOPETROL, además solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto en las diferentes cuentas bancarias.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las acciones que sea titular el demandado en DECEVAL, ISAGEN y ECOPETROL, además solicita el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto en las diferentes cuentas bancarias, que posea el demandado WILSON GIOVANNY BRICEÑO LOPEZ; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRETAR el embargo y retención de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las acciones en las que sea titular el demandado, WILSON GIOVANNY BRICEÑO LOPEZ, identificado con la C.C., 80.513.250 en las empresas DECEVAL, ISAGEN y ECOPETROL. Límite de la medida \$30.000.000.oo

En cumplimiento del numeral anterior, indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000. **Oficiese y entréguese al apoderado de la parte actora para su debido trámite.**

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título tenga en cuentas corrientes, ahorros, el demandado, WILSON GIOVANNY BRICEÑO LOPEZ, con C.C. 79.346.566, en las entidades financieras indicadas en la solicitud vista en el folio 19. Límite de la medida \$30.000.000.oo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2010 0263

En cumplimiento al numeral anterior, **OFÍCIESE en tal sentido**, indicando que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.-**Oficiése y entréguese al apoderado de la parte actora para su debido trámite.**

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Schis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 57 2017 1293

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita que se elabore despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo capturado, para lo cual solicita se comisione al Juez Civil Municipal de Neiva.

Por lo manifestado anteriormente, es procedente ordenar la actualización del despacho comisorio que viene ordenado en auto del 23 de mayo de 2019 (fl. 14 C2), la diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 23 de mayo de 2019 (fl. 14 C2). Para la diligencia se comiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, HUILA – REPARTO**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 1084-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 16 2019 1271

Al Despacho el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, en donde solicita que se decrete medida cautelar de embargo del vehículo de placas DXO-594 de propiedad del demandado.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar de embargo del vehículo de placas DXO-594 de propiedad del demandado LEONARDO CASTRILLÓN CAMARGO, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del vehículo de placa DXO-594 de propiedad del demandado LEONARDO CASTRILLÓN CAMARGO, identificado con la C.C. 80.768.119. **Oficiese en tal sentido** a la autoridad correspondiente.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 06 2016 1129

Al despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por el demandante el Dr. GLORIA STELLA ARANGO RINCON, donde solicita la ampliación del límite de la medida de embargo que recae sobre la demandada, dado que, la liquidación del crédito aumento en la suma de quinientos quince mil trescientos noventa y nueve (\$515.399.00).

Como quiera que con el límite inicial decretado no cubre el monto de la obligación adeudada por la parte demandada, y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., se accederá a la ampliación del límite de la medida de embargo decretado en auto del 2 de diciembre de 2016, la cual fue comunicada con oficio 2498 del 19 de diciembre de 2016, en la suma de quinientos quince mil trescientos noventa y nueve (\$515.399.00), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-AMPLIASE el límite de la medida de embargo decretado en auto del 2 de diciembre de 2016, la cual fue comunicada con oficio 2498 del 19 de diciembre de 2016; aumentada a la suma de **\$515.399.00.**

2.-En cumplimiento a lo anterior Oficiase en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Schis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2019 1280

Al Despacho el escrito allegado por la Policía Nacional, el cual da cuenta de la aprehensión de los vehículos motocicletas de placas CAT-81E, HKR-76E, JXD-09D y FSI-37E, que se encuentran ubicados en los parqueaderos LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en el barrio Ternera Carrera 86 No. 22B-280, LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Calle 172ª -90 de la ciudad de Bogotá, CAI INDUSTRIAL, y BARRIO ciudad de QUITO, SOACHA.

Por lo anterior el despacho procederá a ordenar el secuestro los vehículos motocicletas de placas CAT-81E, HKR-76E, JXD-09D y FSI-37E, que se encuentran ubicados en los parqueaderos LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en el barrio Ternera Carrera 86 No. 22B-280, parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Calle 172ª -90 de la ciudad de Bogotá, CAI INDUSTRIAL, de San José de Cúcuta, Norte de Santander, y BARRIO ciudad de QUITO, SOACHA., como de propiedad de la entidad demandada, DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S., secuestros que deberán practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el secuestro de la motocicleta de placas **FSI-37E**, Marca KTM, Modelo 2016, que fue inmovilizada por autoridad competente y trasladada al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en el barrio Ternera Carrera 86 No. 22B-280, Cartagena, Bolívar. Para la diligencia se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOLÍVAR – REPARTO**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Librese despacho comisorio.**

2.-DECRÉTESE el secuestro de las motocicleta de placas **JXD-09D**, Marca KTM, Modelo 2016, que fue inmovilizada por autoridad competente y trasladada al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Calle 172ª -90 de la ciudad de Bogotá. Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestre, y en virtud del principio de

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 72 2019 1280

colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares Proceso **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1° y 2° párrafo 1°), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios. **Líbrese despacho comisorio.**

3.-DECRÉTESE el secuestro de la motocicleta de placas **CAT-81E**, Marca BAJAC, Modelo 2016, que fue inmovilizada por autoridad competente y trasladada al CAI INDUSTRIAL, de San José de Cúcuta, Norte de Santander. Para la diligencia se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER– REPARTO**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio.**

4.-DECRÉTESE el secuestro de la motocicleta de placas **HKR-76E**, Marca BAJAC PULSAR, Modelo 2017, COLOR NEGRO que fue inmovilizada por autoridad competente y trasladada al parqueadero Barrio Ciudad de Quito, Soacha, Cundinamarca.

Para la diligencia se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA, CUNDINAMARCA– REPARTO**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Líbrese despacho comisorio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2009 1527

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. GILBERTO GÓMEZ SIERRA, donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2019, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2017 0123

Al Despacho el memorial allegado por la representante legal del demandante, LUZ AIDEE PINEDA MORENO, la cual revoca el mandato conferido al Dr. LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES, de otro lado, allega poder a favor del Dr. LUIS EDUARDO GARCIA HENDEZ, y solicita que se le reconozca personería.

De acuerdo con lo anterior, se aceptará la revocatoria del poder conferido al Dr. LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES, en virtud del artículo 76 del C. G. del P., quien venía actuando como apoderada de la parte demandante, y se reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO GARCIA HENDEZ, como apoderado del demandante por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

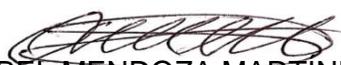
RESUELVE

1.- ACÉPTESE la revocatoria del poder conferido al Dr. LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES, quien venía actuando como apoderado de la parte demandante.

3.- RECONÓCE personería jurídica al Dr. LUIS EDUARDO GARCIA HENDEZ, como apoderado del demandante.

Se le dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso. 01 2017 1267

Al Despacho memorial allegado por la curadora ad-litem, Dra. ELIANA MARCELA ROCHA RAMIREZ, quien renuncia a su cargo dado fue nombrada como funcionaria pública, tal como consta en la resolución No. 2022-01-013386.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a aceptar la renuncia de ELIANA MARCELA ROCHA RAMIREZ, como curadora ad-litem, dado su nombramiento como funcionaria pública, tal como consta en la resolución No. 2022-01-013386, adjunta al presente memorial, por lo que el Despacho dispone nombrar curador ad-litem para lo de su cargo, teniendo cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias al autoridad competente, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P. por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia de la Dra. ELIANA MARCELA ROCHA RAMIREZ, como curador ad-litem dado que fue nombrada como funcionaria pública, tal como consta en la resolución No. 2022-01-013386.

2.-NÓMBRESE como curador ad-litem a la doctora, PAOLA ANDREA TAPIAS GARCIA, quien ejerce habitualmente la profesión, **Comuníquesele** al correo electrónico paolatapiasgarcia21@gmail.com, e infórmesele que debe comparecer, a este despacho a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, teniendo en

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso. 01 2017 1267

cuenta que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, **so pena de las sanciones disciplinarias** a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias al autoridad competente.

Se le dio cumplimiento al numeral 7º del artículo 48 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 26 2013 0431

Al Despacho el oficio No. J50-2022-0210, proveniente del Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá que da cuenta de la conversión de títulos judiciales para el presente proceso.

Conforme con lo anterior y como quiera que ya se había ordenado la entrega de títulos al numeral 1 del auto del 14 enero del 2019 (fl. 127 C1), se requerirá a la Oficina de Ejecución Municipal para que le dé cumplimiento a la entrega de decretada; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo le dé cumplimiento al numeral 1 del auto del 14 enero del 2019 (fl. 127 C1).-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 0550

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dr. EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN, donde solicita que se actualice la liquidación del crédito y se corra traslado de misma.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2016, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá ser allegada por las partes y seguirse la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Schis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2015 0550

Al Despacho el oficio OOECM-02222DR-1112, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes.

Ante lo expresado, se acusará recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio OOECM-02222DR-1112, en cual deberá ser tenido en cuenta en su momento oportuno, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio OOECM-02222DR-1112, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sclis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 86 2018 0670

Al despacho el memorial arrimado por el apoderada de la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde solicita requerir a la Policía Nacional con el fin de que informe el trámite dado al oficio No. O-0921-724, también a la empresa TODO MOTOS FUR con el fin de que informe el trámite dado al oficio No. O-0921-725.-

En vista de que en el plenario no se encuentra respuesta dada por al pagador de la Policía Nacional ni de la empresa TODO MOTOS FUR, a fin de que informen el trámite dado a los oficios O-0921-724 y No. O-0921-725, enviados vía correo electrónico el día 19 de octubre de 2021, se ordenará requerirlo, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a la POLICIA NACIONAL- SECCION AUTOMOTORES, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a la orden de aprehensión del vehículo de placas KFX-668, radicado en dicha entidad vía correo electrónico el día 19 de octubre de 2021. **Ofíciase en tal sentido y anéxese copia del folio 70 del cuaderno 2.**

2.-REQUIÉRASE a la empresa TODO MOTOS FUR, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. O-0921-725, enviado vía correo electrónico el día 19 de octubre de 2021.- **Ofíciase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020, y cópiese el mismo al correo del apoderado de la parte actora obrante en el proceso para su conocimiento y control.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 86 2018 0670

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderada de la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde solicita correr traslado de la liquidación del crédito allegada desde el día 18 de junio del 2020.-

De una revisión del proceso, se puede observar que no obra la liquidación referida por el memorialista y como quiera no se acreditó prueba alguna de su presentación o radicación para el presente proceso, el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición de correr traslado a la liquidación, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 61 2020 0169

Al Despacho con solicitud allegado por el apoderado de la parte actora Dr. GERMAN GUILLERMO LATORRE OVALLE, donde solicita que se decrete el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20200890 de propiedad de la demandada.

De una revisión del proceso, se puede observar que no se ha acreditado la inscripción de la medida de embargo del inmueble con folio de matrícula No. 50N-20200890 de propiedad de la demandada LYNNETH DAYAN PAGOTTY HUERTAS, por lo que el despacho negará lo solicitado hasta tanto se verifique su inscripción, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición de secuestro solicitada por el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 03 2018 0845

Al Despacho con solicitud allegado por la apoderada de la parte actora Dra. ADRIANA FINLAY PRADA, donde solicita el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-186367 de propiedad de la demandada.

De una revisión del proceso, se puede observar que la anterior solicitud ya se encuentra resuelta con auto del 4 de abril del 2019 (fl. 11 C2), por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista y por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Selis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 25 2015 1248

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, por medio del cual desiste de la solicitud de terminación radicada el día 3 de julio del 2020, dado el incumplimiento del acuerdo de pago del titular con FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y solicita actualización del despacho comisorio No. 40297.

Por lo anteriormente manifestado por la apoderada se tendrá por desistida la solicitud de terminación radicada el día 3 de julio del 2020, dado el incumplimiento del acuerdo de pago del titular con FONDO NACIONAL DEL AHORRO., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE el desistimiento de la solicitud de terminación radicada el día 3 de julio del 2020, presentada por la apoderada la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sotís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 25 2015 1248

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, donde solicita actualizar el despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

Como quiera que con auto del 8 de mayo del 2017 (fl. 87 C2), fue ordenado el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-1060012, se ordenará su actualización por ser de vieja data, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 8 de mayo del 2017 (fl. 87 C2), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N-1060012, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA ó a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Téngase en cuenta el secuestro designado y a la nueva apoderada judicial, la Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ. **Líbrese despacho.-**

Déjese sin valor ni efecto los despachos comisorios 040297 y 2949.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2010 1309

ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. JUAN CARLOS TOVAR GARZON, en calidad apoderado del señor WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS, contra el auto del 10 de febrero del 2022.

El recurrente manifiesta que debe revocarse el auto en mención, en la parte que se expresa que “una vez resuelto el incidente de desembargo, se resolverá lo permite a la fecha de remate” y expresa que un asunto no tiene nada que ver con el otro dado que se ha solicitado fecha de remate frente al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1293573 (Local 201 del Edificio el Dorado), el cual nada tiene que ver con el apartamento 409, respecto del cual se ha presentado el mencionado incidente, de otro lado solicita informe de títulos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De una revisión del expediente, se puede observar que le asiste razón al quejoso en cuanto a que se debe fijar fecha de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1293573, dado que no tiene nada que ver con el asunto objeto de incidente de desembargo de otra parte, se dejará en conocimiento del Dr. JUAN CARLOS TOVAR GARZON, en calidad apoderado del señor WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS, el informe de títulos obrante a folio 141 C1, para los fines que estime pertinentes.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 46 2010 1309

En consecuencia, esta sede judicial deberá reponer el segundo numeral de la parte resolutive del auto recurrido y en su lugar fijará fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1293573. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

1.- Reponer el segundo numeral del auto recurrido del 10 de febrero del 2022 (fl. 54 C3), por las razones expuestas en el presente proveído, y en su lugar fijar fecha de remate.

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **28 de junio del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1293573 que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera PERSONAL en la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, por la Calle 15 #10-61, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 46 2010 1309

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ODE1NzJIMmQtMWQyMC00ZTAwLWI4NzAtZGFINGMwNWQ2NWl2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micro sitio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - REMATES 2022, junto con el proceso de la referencia. La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, deberá la persona interesada verificar en el micro sitio web del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

2.- MANTÉNGASE en todas sus partes el resto del contenido del auto censurado.

3.- DÉJESE en conocimiento del Dr. JUAN CARLOS TOVAR GARZON, en calidad apoderado del señor WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS, el informe de títulos obrante a folio 141 C1, para los fines que estime pertinentes.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2010 1309

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del C.G.P., para llevar a cabo la audiencia virtual para decidir el incidente de embargo presentado por la Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO en calidad de apoderada de la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON.

Señalar la hora de las **dos de la tarde 2:00 p.m. del día 12 del mes de julio del 2022**, para que tenga lugar la AUDIENCIA VIRTUAL para decidir sobre el incidente de embargo presentado por la Dra. OLGA PATRICIA SIERRA CASTILLO en calidad de apoderada de la señora ANA BEATRIZ PARDO LEON, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1235072, conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P., se procederá a abrir a pruebas el presente asunto:

A SOLICITUD DE LA PARTE INCIDENDANTE:

PRUEBAS: Interrogatorio de parte a los señores **DAVID SANTIAGO AMORTEGUI**, en calidad de secuestre designado y la señora **JENNY PAOLA MENDEZ OVALLE**, en su calidad de administradora del Edificio el Dorado. **Proceda la parte interesada a citar.**

Documental: Tener como tales las aportadas la solicitud de incidente.

A SOLICITUD DEL Demandante: PRUEBAS

Documental: Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda por el valor que representan.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **“Microsoft Teams”**, en el siguiente vínculo.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 46 2010 1309

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGRiNGQ3ZjltMjc0MS00ZWNmLTgxMDAtZjg2ZGNiOTQ1ZWMy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Finalmente, deben las personas interesadas verificar en el microsítio del Despacho, vínculo, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados judiciales. En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m).

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable Ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

Téngase en cuenta que la mentada audiencia se debe realizar utilizando los medios tecnológicos necesarios teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2010 1309

Como quiera que el presente proceso tiene fijada audiencia virtual para resolver un incidente de desembargo, y teniendo en cuenta lo normado en el Decreto 806 de 2020, en cuanto a la implementación urgente de la virtualidad y digitalización de procesos judiciales.

Se hace estrictamente necesario hacer unas adaptaciones de tipo técnico en el manejo de expedientes que se encuentran adscritos a este Despacho Judicial. Por lo que se ordenará la digitalización del expediente y el envío a las partes para la audiencia para decidir el incidente de desembargo presentado al interior del presente proceso fijada para el día 12 de julio del 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE por conducto de la Oficina de Apoyo para los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, la digitalización y el envío del expediente a las partes a los correos electrónicos que obren en el expediente y al correo del juzgado, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2012 – 1111

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición presentado por la apoderada del demandado, Dra. DORIS PATRICIA CABIELES GARCIA, contra el auto del 25 de enero del 2022, mediante el cual se negó la petición de fijar honorarios definitivos al secuestre DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDONEZ.

En donde la recurrente manifiesta que si es cierto que en este momento el secuestre fue relevado del cargo, pero que conforme con el artículo 50, parágrafo 2, inciso final en concordancia con el artículo 500 del Código General del Proceso, este auxiliar no ha entregado formalmente los bienes a otro secuestre ni el señor Juez ha procedido a entregar los bienes a un nuevo auxiliar de justicia, porque no se ha posesionado ninguno y hasta tanto eso no ocurra, el secuestre que recibió los bienes está en la obligación legal de administrarlos y rendir cuantas hasta la entrega al nuevo administrador o secuestre; más aún tratado de locales comerciales que perciben rentas, mismas que deben aparecer consignados a órdenes del juzgado. Por lo anterior solicita que se revoque el auto y en su lugar se de trámite a las rendidas por el secuestre y como ya no es posible ejercer sus funciones, reitero que se nombre a nuevo auxiliar de la justicia a quien deberá entregárseos los bienes en custodia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De una revisión del proceso se puede observar que le asiste la razón a la memorialista en el sentido de indicar que el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDONEZ en calidad de auxiliar de justicia, en diligencia de secuestro del día 9 de abril del 2013, recibió en forma real y material el inmueble secuestrado e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 09 2012 – 1111

98100, llevado a cabo por el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá de Descongestión dentro del proceso 2012-0137, que a su vez cursaba en el Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá, quien a su vez recibió nuevamente los bienes el día 2 de noviembre del 2018 por parte de la empresa SERGIMA S.A.S., y como quiera que el mentado secuestre no ha entregado cuentas de la labor realizada, y tampoco ha hecho entrega material del inmueble secuestrado. En consecuencia, esta sede judicial deberá revocar el auto censurado y en su lugar se requerirá al secuestre DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDONEZ, a fin que se le rinda cuentas detalladas, Conforme con el artículo 50 del C.G.P., Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- REPONER el auto del 25 de enero del 2022 (fl. 202 C2), modificando la parte considerativa del auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- En cumplimiento del numeral anterior, **REQUIÉRASE** al secuestre, DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDONEZ., en la Calle 12 B No. 7-90 Oficina 712, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión y proceda a entregar los bienes cautelados, en razón, a la custodia de los mismos. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **Oficiese en tal sentido.**

Una vez se tenga la rendición de cuentas comprobadas por parte del secuestre, se procederá a proveer sobre la fijación de los honorarios definitivos.

Se dio cumplimiento a los artículos 50, 318 y 308 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós

Proceso No. 09 2012 1111

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en el proceso de la referencia, resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el secuestre DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDONEZ, contra el auto del 25 de enero del 2022, mediante el cual se negó la petición de fijar honorarios definitivos.

En donde la recurrente manifiesta que si bien es cierto que en su oportunidad fue relevado del cargo de secuestre, se debe realizad la entrega de los bienes entregados a su cargo, pero es de advertir que su función como auxiliar de la justicia concluye sino hasta existe a quien realizar la entrega, así las cosas sigue ejerciendo sus funciones de administración del edificio ubicado en la carrera 6 12 -88/92/94/96, hasta rendir las cuentas definitivas

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De una revisión del proceso se puede observar que le asiste la razón a la memorialista en el sentido de indicar que el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDONEZ en calidad de auxiliar de justicia, en diligencia de secuestro del día 9 de abril del 2013, recibió en forma real y material el inmueble secuestrado e identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-98100, llevado a cabo por el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá de Descongestión dentro del proceso 2012-0137, que a su vez cursaba en el Juzgado 21 Civil Circuito de Bogotá, quien a su vez recibió nuevamente los bienes el día 2 de noviembre del 2018 por parte de la empresa SERGIMA S..A.S., y como quiera que el mentado secuestre no ha entregado cuentas de la labor realizada, y tampoco ha hecho entrega material del inmueble secuestrado. En consecuencia, esta sede judicial deberá revocar el auto censurado y en su lugar se requerirá al secuestre DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDONEZ, a fin que se que inda cuentas definitivitas y detallas, previo a la fijación de honorarios definitivos. Por

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.- **REPONER** el auto del 25 de enero del 2022 (fl. 202 C2), modificando la parte considerativa del auto recurrido, por las razones expuestas en el presente proveído.

2.- En cumplimiento del numeral anterior, **REQUIÉRASE** al secuestre, DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDONEZ, en la Calle 12 B No. 7-90 Oficina 712, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas, comprobadas y definitivas, de su gestión y proceda a entregar los bienes muebles cautelados, en razón, a la custodia de los mismos, en especial sobre las rentas de los inmuebles recibidos y que debieron ser puestas a disposición del juzgado para el proceso de la referencia. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. **Ofíciase en tal sentido.**

Una vez se tenga la rendición de cuentas comprobadas por parte del secuestre DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDONEZ, se procederá a proveer sobre la solicitud de relevo del cargo de secuestre designado.-

Se dio cumplimiento a los artículos 50, 318 y 308 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 77
hoy 18 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Sotis P.